

**PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA**  
**Mesa IV**

11/III/04

<b>Mesa IV</b>	Patrimonio Público
<b>Comisión Técnica 2</b>	Control Administrativo y Registro Contable
<b>Nombre de la propuesta:</b>	Registro Contable de los Bienes Nacionales
<b>Ponente</b>	Gobierno Federal.- SHCP

**1. Objetivo de la propuesta**

Contar con un inventario completo y clasificado de los bienes nacionales de acuerdo a su naturaleza; y actualizar la normatividad contable vigente para que la Secretaría de la Función Pública (SEFUPU) en atención a sus facultades, garantice su registro, control y vigilancia, independientemente de los controles que establezcan las instancias que los usen, administren, custodien o tengan en concesión o comodato.

**2. Exposición de Motivos**

En cumplimiento a nuestra carta magna y a su marco jurídico reglamentario, se hace necesario fortalecer la transparencia del origen y destino de los recursos públicos, así como optimizar el uso de los mismos. Para ello, es imprescindible que las entidades públicas dispongan en todo momento de un inventario real de los Bienes Nacionales.

En respuesta a lo anterior y a la inquietud del Gobierno Federal para integrar de manera permanente la administración, el control, el registro y la vigilancia del patrimonio público, se propone desarrollar un programa que permita determinar los

lineamientos correspondientes y dar solución inmediata a observaciones de carácter metodológico. Dentro de las modificaciones para impulsar este programa, destaca principalmente establecer la asignación de recursos y el ejercicio del dominio sobre los bienes que conforman el Patrimonio Nacional; así como su reflejo en la contabilidad, y con ello producir información financiera en apego a la fiscalización que cumpla con las normas de Contabilidad Gubernamental Federal, atendiendo las bases técnicas de las normas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

### **3. Elementos de diagnóstico**

Actualmente el Gobierno Federal presenta en las cuentas de la Hacienda Pública Federal de cada ejercicio, el comportamiento de las cifras relativas a los bienes que están a cargo de diversas instancias debidamente inventariados y que principalmente se refieren a los adquiridos para presentar los servicios públicos, artísticos y culturales.

### **4. Planteamiento**

En el ámbito federal, la SEFUPU es la responsable de registrar, controlar, vigilar y supervisar el uso y estado en que se encuentran los bienes nacionales a cargo de la Administración Pública Centralizada y controlar aquéllos que forman parte del patrimonio de las entidades paraestatales.

Uno de los aspectos relevantes de esta norma, es el referente a la valorización de los bienes nacionales, por lo que en términos representativos su registro se efectuará provisionalmente al valor de la unidad monetaria (peso).

Asimismo, la SEFUPU es responsable de los bienes nacionales que delega en administración a la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia o como salvaguarda de los bienes históricos, artísticos y culturales, a través de sus órganos administrativos desconcentrados: el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA).

Será responsabilidad de cada dependencia y entidad, en forma independiente, la clasificación de los bienes nacionales de acuerdo a su naturaleza para fines de inventario y deberán registrar en cuentas de orden los bienes que reciban en uso, administración, control, custodia, concesión o comodato.

Las dependencias y entidades están obligadas a mantener en buen estado los bienes que les hayan sido otorgados en uso, administración, control, custodia, concesión o comodato; el costo de su conservación y mantenimiento se ejercerá con cargo a su presupuesto.

Actualmente, en algunos casos el registro de los bienes que cada dependencia o entidad tiene a su cargo o en uso está contemplado en su contabilidad, por ser una medida práctica en el proceso administrativo del Gobierno Federal; sin embargo, para eficientar el control del Patrimonio Público se propone la actualización de la normatividad para que la SEFUPU, de conformidad con las disposiciones legales, asuma el registro contable que refleje el Patrimonio Público.

En caso de que algún bien nacional sea susceptible de enajenarse, se estará en lo dispuesto por la Ley de Bienes Nacionales que, de acuerdo con el marco jurídico vigente, establece para su desincorporación y enajenación el requerimiento de

Decreto Presidencial. Para estar en condiciones de registrar la baja del bien a su valor real o de avalúo, se deberá actualizar el valor representativo, dicha actualización es responsabilidad de la SEFUPU y la llevará a cabo a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Inventariables (CABIN).

#### **5. Alcance**

Corresponde a la SEFUPU el registro y control de los bienes nacionales, así como la vigilancia de los que forman parte del patrimonio de las entidades paraestatales; y a las dependencias y entidades la administración, la conservación y mantenimiento de todos los bienes que integran el Patrimonio Nacional.

#### **6. Requerimientos de instrumentación**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia, deben proporcionar a la SEFUPU el inventario existente de los bienes nacionales que tienen para su uso, administración, control, custodia, concesión o comodato, y dar mantenimiento permanente para actualizar el registro de las altas y/o bajas de los bienes nacionales, informando mensualmente de estos movimientos.

Independiente de que los bienes nacionales se rijan por las leyes del lugar donde se encuentren, constitucionalmente son propiedad del Gobierno Federal.

La SEFUPU debe dar seguimiento al programa anual de adquisiciones de inmuebles de cada dependencia y entidad, y conciliar mediante auditorías el inventario existente.

Asimismo, se deberá analizar la situación física, jurídica y administrativa de los bienes nacionales pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, para determinar el destino actual de los inmuebles que tiene en uso, administración, control, custodia, concesión o comodato.

## **7. Marco Legal**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Arts. 27, 28 párrafo décimo, 42, 48, 73 frac. XIX, 44y 121 fraccs. II y III.
- Ley General de Bienes Nacionales  
Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 17, 20, 28, 29, 34, 43, 64, 77, 78, 79, 83, 85, 88, 93, 94 y quinto transitorio.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Arts. 27 fraccs. XV y XXIII, 28 Fracc. II; 30 fracc. IV, 31 fracc. XVI y XXI, 32, 32 Bis Fracc. VIII, 33 Fraccs. II y XI, 34 Fraccs. I y XXVIII, 36 fracc. XX, 37 fraccs. VIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y 38 Fraccs. XII, XVIII, XIX, XX, XXI; Artículo 41 fracc XI.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Artículo 2.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Federal  
Arts. 1, 3, 6, 31 y 32.
- Ley de Aguas Nacionales  
Arts. 2, 3, 9, 27, 45, 47, 86, 88, 112, 113, 118, 119 y 122.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos  
Arts. 2, 9, 10, 14, 16, 17, 21, 25, 27, 28, 33 y 35.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas  
Arts. 19, 21 Fraccs. XII, XIII; 42 Fraccs. I, VIII; 52, 59 Último Párrafo y 65.
- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación  
Arts. 26, 27, frac. I y II, 28 y 29.
- Código Civil  
Arts. 750, 767, 768.
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales  
Arts. 1, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 15 y 16.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal  
Arts. 1, 2, 3, 5, 7, 12, 30, 63 y tercero transitorio.

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos  
Artículo 6.
- Reglamento Tipo que Deberán Adoptar los Administradores de los Inmuebles de Propiedad Federal Ocupados por Distintas Oficinas Gubernamentales, para su Administración, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento Constantes.  
Arts. 2, 4 y 15.
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar  
Arts. 5, 22, 38, 42, 43, 48, 61 y 79.
- Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.  
Arts. 2, 4, 6, 8, 9 y 52.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administración  
Arts. 1 y 12.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública  
Arts. 14 frac. VI; 18 frac. II; 19 frac. II, 2; 25 frac. II, III, IV, VII, VIII y XII; 36 frac. III, V, VIII y IX; 70 Frac. I, II, VI, IX, XII y XIII.
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean Útiles para la Prestación de Servicios Públicos.  
Artículos 1, 3, 5, 7, 9, 12, 16, 25, 27 y del 31 al 34.
- Acuerdo que Establece las Normas para Autorizar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes Muebles que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.  
Arts. 2, 3, 12, 13, 15 y 18.
- Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal.  
Arts. 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 31, 47 y 48.
- Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles por Parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.  
Arts. 1, 10, 12 y 14.
- Lineamientos Relativos a la Integración del Reglamento Tipo que Deberán Adoptar los Administradores de los Inmuebles Ocupados por Distintas Oficinas Gubernamentales, para su Administración, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento Constantes.  
Arts. 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 15

## **8. Marco Técnico**

- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- NICSP 17.- Bienes de Uso.